ORDENANZA N° 2550

VISTO: El Capítulo XIX de la Ordenanza 2176, los artículos 52° y 53° de la Ordenanza Tarifaria 2013, y la Ordenanza N° 2330; y

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario adecuar los criterios de cobro de las tasas previstas en la referida normativa, al denominado "Código de Buenas Prácticas" suscripto entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de telefonía, y a lo oportunamente acordado entre esta Municipalidad y las operadoras de telefonía y que fuera ratificado mediante Ordenanza N° 2330.-

II) Que la presente adecuación fue expresamente comprometida por esta Municipalidad mediante los acuerdos suscriptos con las operadoras de telefonía y ratificados por la referida Ordenanza N° 2330.-

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el artículo 52° y 53º del Título XIX "Disposiciones relativas a la Instalación y Funcionamiento de Antenas" de la Ordenanza Tarifaria 2013, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 52°:***

***Inc.1)** Fíjense los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XIX del Código Tributario Municipal:*

a) *Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $25.000.-*
b) *Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $10.000.-*

***Inc.2)** Fíjense los siguientes importes fijos anuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES prevista en el Capítulo III del Título XIX del Código Tributario Municipal:*

a) *Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $30.000.-*

b) *Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $10.000.-*

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Horacio M. Pastore.
Martha Isabel Zarzur.
Promulgada por Decreto N°391/13, del 16/07/2013.